



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079479983: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Bogotá D.C., 2 de abril de 2019

Señor Coronel
HENRY MAURICIO LOPEZ CANO
Comandante Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (E)
Fuerte Militar Tolemaida
Nilo (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta Oficio No. 0650 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-
BRIER-CJM-15 – solicitud concepto

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel con el objeto de emitir respuesta al oficio del asunto por medio del cual solicita concepto *“respecto de las competencias en materia disciplinarias que han surgido a raíz de las órdenes impartidas por el Comando Superior respecto de la agregación temporal y seguidamente dentro de las 50 órdenes del señor Comandante del Ejército, destinar como orgánicos éstos BITER a las Unidades Operativas Menores.”*

Sobre el particular es oportuno manifestar que esta Dirección concedora de la situación operacional de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, así como de las órdenes emitidas por el Señor General Comandante del Ejército Nacional, el Señor Mayor General Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza y el Señor Brigadier General Comandante del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, en ejercicio de su **“MISIÓN”** y **“CAPACIDADES”** según lo dispuesto en la Directiva Permanente No. 01013 de 2016 expedida por el Comando del Ejército Nacional y la Tabla de Organización y Equipo TOE No. 214016/2016¹, relacionadas con el direccionamiento en materia disciplinaria y administrativa, mediante oficio No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1 calendado 26 de marzo de 2019 de asunto *“De la competencia Disciplinaria y*

¹ Toe No. 214016/2016 *“Misión: Dirigir aspectos en materia disciplinaria y administrativa, con el fin de unificar criterios de interpretación en todos los niveles de la Fuerza y hacer seguimiento a las investigaciones disciplinaria y administrativas del Ejército Nacional, a fin de fijar lineamientos al interior de la Institución.”*



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079479983: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1
Administrativa que se deriva de la agregación operacional de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) y del Control y Seguimiento sobre estos procedimientos”, emitió el concepto jurídico correspondiente.

En consecuencia, se emite copia de mencionada comunicación oficial en la que se absolvieron las dudas planteadas no solo en materia disciplinaria, sino también de responsabilidad administrativa por daño y pérdida de bienes al servicio de la Fuerza y del control administrativo, tanto de las unidades agregadas, como de la Brigada de Instrucción y Entrenamiento.

Respetuosamente,


Mayor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
Director de la Dirección de Control de Investigaciones

Anexo: Uno (cuatro (04) folios)


Elaboró: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
Oficial Doctrina DICOI


Revisó: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
Oficial Doctrina DICOI


Vo.bo. MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda
Director DICOI



Por mi patria, mi lealtad es el honor
CALLE 54 No. 26 - 25 CAN Piso 2 - Bogotá D.C - Cundinamarca.



RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

Señores

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO - INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO - COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO - JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO - JEFES DE DEPARTAMENTO - COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE - DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR - COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES - COMANDOS OPERATIVOS - FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De la Competencia Disciplinaria y Administrativa que se deriva de la agregación operacional de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) y del Control y Seguimiento sobre estos procedimientos.

Teniendo en cuenta las "Ordenes e Instrucciones" impartidas por el alto mando respecto de la "Agregación Operacional" de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) a las Unidades Operativas Menores territoriales de la jurisdicción; y con el fin de especificar lo referente a las "Atribuciones y Competencias" en materia Disciplinaria y Administrativa que se deriva dicha agregación operacional, así como del "Control y Seguimiento" sobre dichas Unidades Tácticas; con toda atención me permito poner en conocimiento de esas autoridades las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

A. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1. El Comandante del Ejército Nacional en conjunto con los señores Comandantes de las Unidades Operativas Mayores, suscribieron el día 19 de febrero de 2019, las "Cincuenta Órdenes de Comando", y en lo relacionado con "ENTRENAMIENTO", determinaron entre otros aspectos lo siguiente: "(...) 2. Apoyo total a los BITER por los comandantes de Brigada. Estos BITER pasan a ser orgánicos de la Brigada para que les presten atención a la instrucción. La BRIER pasa a ser un órgano de direccionamiento de la instrucción. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).
2. En consideración a los trámites administrativos que implica las modificaciones de la estructura orgánica del Ejército Nacional, el señor Jefe de Estado Mayor



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 - 25 CAN Piso 2 - Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono - 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co



RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Generador de Fuerza mediante oficio No. 20193917933793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-DITER-40.21 de fecha 29 de enero de 2019, dio cumplimiento a la orden emitida por el señor Comandante del Ejército Nacional, y en consecuencia, determinó que los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), a partir de la fecha: “(...) deberían pasar en **agregación en apoyo a las operaciones** (de acuerdo a su misionalidad de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento) de todas la **UNIDADES OPERATIVAS MENORES** de manera transitoria, mientras se efectúa el trámite jurídico y legal de la disposición que restructure su organización, responsabilidades administrativas y disciplinarias de la totalidad de los BITER a las Unidades Operativas Menores.(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. En atento cumplimiento a lo expuesto en los dos numerales que anteceden, el Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional mediante radiograma No. 20193908279813-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-29.25 de fecha 13 de febrero de 2019, dispuso la “(...) agregación temporal BRIER Unidades Operativas Menores”.
4. Es de conocimiento general, que la “**Agregación Operacional**”, es una figura incorporada por la Doctrina Militar, en la que se facultad asignar una Unidad militar “(...) temporalmente a una organización, sujeta a las limitaciones señaladas en la orden de agregación (...)”¹. En ese sentido, y de conformidad con la orden impartida por el Comandante del Ejército Nacional a través del documento denominado “Cincuenta Ordenes de Comando”, y las ordenes transmitidas por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza y Comandante del Comando de Educación y Doctrina; se materializó y perfeccionó la “Agregación Operacional” de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), orgánicos de la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER), a las Brigadas Territoriales de la jurisdicción donde se encuentran acantonados.
5. Sea pertinente señalar, que el “**Acto Administrativo**” que perfeccionó la agregación operacional de que fueron objeto los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), fue la intensión del Comandante del Ejército materializada en el documento denominado “**Cincuenta Ordenes de Comando**”, y que esta autoridad se encuentra legitimada y revestida de autoridad en la institución castrense para expedir dichos actos.

¹ Manual de Organización Estado Mayor y Operaciones Quinta Edición 2005.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.

No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

B. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA

1. FRENTE A LOS FUNCIONARIOS ORGÁNICOS DE LA UNIDAD TÁCTICA

En lo que corresponde a las competencias en materia Disciplinaria es importante indicar, que la Ley 1862 de 2017 "Por medio de la cual se establece las normas de conducta del militar colombiano y Código Disciplinario Militar", previó la aplicación de la figura doctrinaria militar de las "DE LAS AGREGACIONES", y en consecuencia en sus artículos 102º, parágrafo 3º y 109º, numeral 2, a bien dispuso cuales serían las autoridades revestidas de atribución y competencia en materia Disciplinaria; veamos:

"(...)

*Artículo 102º. Competencias Disciplinarias en el Ejército Nacional.
(...).*

(...) Parágrafo 3o. En todos los casos de personal militar que se encuentre en "Comisión" o "Agregado" a otra Unidad Militar, Fuerza u Organización Militar Conjunta; se dará estricta aplicación a lo dispuesto en los artículos 105 y 109 de la presente ley, que trata específicamente dichas atribuciones. (...).

Artículo 109º. De las Agregaciones. Para los casos de agregaciones la competencia se determinará, así: (...)

(...) 2. Agregaciones de Unidades Militares.

Las unidades militares a partir del nivel de unidad táctica o sus equivalentes en las demás Fuerzas, que se agreguen mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente a otra Fuerza, Organización militar Conjunta, Unidad Operativa Mayor, Unidad Operativa Menor o táctica, las competencias y atribuciones disciplinarias, mantendrán originariamente al interior de la Unidad Militar agregada, de conformidad con las atribuciones disciplinarias contempladas en la presente ley. (...).

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, las actuaciones Disciplinarias de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), continuarán tramitándose en "PRIMERA INSTANCIA" por parte de la autoridad que al



HÉROES BICENTENARIOS
EJC
 AVANZANDO POR COLOMBIA
 Por mi patria, mi lealtad es el honor
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
 Correo electrónico: dicoi@buzonejército.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

interior de la organización de la Unidad Táctica ostente las atribuciones y competencias contempladas en el artículo 102º de la Ley 1862 de 2017; así:

| PRIMERA INSTANCIA | |
|---|--|
| Faltas Gravísimas (<i>Literal "A"</i>) | Comandante. |
| Faltas Graves (<i>Literal "B"</i>) | Ejecutivo. |
| Faltas Leves (<i>Literal "C"</i>) | El Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, que ostente como mínimo el grado de " <i>Capitán</i> ". |
| Indagaciones Disciplinarias (<i>Parágrafo 1º</i>) | Ejecutivo. |

No obstante lo anterior, es imperioso señalar que la "*Competencia Especial*" estipulada en el artículo 109º antes descrito, no realizó precisión sobre la competencia para conocer en "*SEGUNDA INSTANCIA*", razón por la cual, debe el operador disciplinario remitirse a las autoridades dispuestas en el artículo 102º de la Ley 1862 de 2017, teniendo en cuenta que ésta corresponderá en todos los casos a la "Unidad ORGÁNICA superior inmediata" bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia, con excepción a las providencias relacionadas con "*Falta Gravísima*" calificada a título de "*Dolo*", en el entendido, que la "*Segunda Instancia*" será en todos los casos por mandato legal, la autoridad que revista el cargo de "*Comandante General de las Fuerzas Militares*".

Corolario de lo anterior, es de considerar que el acto administrativo que dispone la organización del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) y los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER)², a la fecha se encuentra vigente y no ha sido objeto de modificaciones o transformaciones, razón por la cual la dependencia orgánica de las

² *Disposición No. 0004 del 26-FEB-2016-EJC (Aprobada Disposición No. 011 del 07-MAR-2016-CGFM y Resolución No. 3402 del 28-ABR-2016-MDN): "(...) Artículo 193º. Crear y activar la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, con sede en Tolemaida, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, orgánica del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), que tendrá como sigla (BRIER) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE No. 2-4-30-6-16.*

Artículo 194º. Cambiar de dependencia orgánica los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), orgánicos de las Unidades Operativas Menores a la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE Tipo No. 2-4-30-6-1-16.(...)".



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.

No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801

Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Unidades Tácticas denominadas “Batallones de Instrucción, Entrenamiento, y Reentrenamiento (BITER)”, se mantiene hasta el momento que se surtan los trámites jurídicos de modificación.

Así las cosas, y armonizando la norma jurídica con los actos administrativos de organización del Ejército vigentes, es claro que la “SEGUNDA INSTANCIA” de los “Batallones de Instrucción, Entrenamiento, y Reentrenamiento (BITER)”, corresponderá en todos lo casos en “materia Disciplinaria”, a la “Brigada de Instrucción y Entrenamiento (BRIER)” como Unidad Orgánica Superior.

2. FRENTE AL COMANDANTE DE LA UNIDAD TÁCTICA

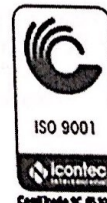
Ahora bien, diferente es la interpretación que debe darse al **Párrafo 2º del numeral 2º del artículo 109º** de la norma en cita (*Ley 1862/2017*), que en su parte pertinente reza: “(...) Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando. La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto); pues de la lectura acuciosa de la norma se extrae una **“COMPETENCIA ESPECIAL”**, que modifica el contenido general de la competencia antes descrita, y crea una nueva competencia disciplinaria específicamente frente al **“Comandante de la Unidad Agregada”**, pues determina las facultades de **“PRIMERA INSTANCIA”** en cabeza de quien fuere su “(...) superior jerárquico inmediato en línea de dependencia y mando (...)”, que para tal efecto sería en el caso en estudio, la autoridad que revista el cargo de **“Comandante”** de la Unidad Operativa Menor a la cual se agrega; y la **“SEGUNDA INSTANCIA”** corresponderá como lo señala la norma, “(...) al operador con atribución disciplinaria inmediato en línea de dependencia jerárquica de quien profirió el fallo de primera instancia (...)”, es decir, la autoridad que revista el cargo de **“Comandante”** de la Unidad Operativa Mayor de la cual es orgánica la Unidad Operativa Menor a la cual se agregó la Unidad Táctica.

Finalmente, es importante resaltar que en todos los casos de **“Competencia Disciplinaria”** antes referenciados, el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, deberá observar primigeniamente la estructura organizacional de la Fuerza, y en particular, de sus Unidades, a efectos de establecer la **“línea de dependencia jerárquica orgánica y funcional inmediata”**, e incluso en ciertos casos, el **“Mando Directo”**.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

C. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA

La Ley 1476 de 2011 "Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida y/o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional", señala como "Factores de Competencia" los siguientes: I) Unidad o dependencia donde se encuentra "Inventariado" el bien y II) la "Cuantía" de la pérdida o daño del bien³; en ese orden, la normatividad dispone que una vez determinados e identificados los anteriores factores, la competencia de Primera y Segunda Instancia en los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), se fijará así:

| Cuantía Pérdida/Daño | Única Instancia | |
|--------------------------|---|---|
| Inferior a dos (2) SMLMV | Única Instancia.- Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien. No aplica. | |
| Cuantía Pérdida/Daño | Primera Instancia | Segunda Instancia |
| 2 a 150 SMLMV | Ejecutivo Unidad Táctica | Segundo Comandante de la Unidad "ORGÁNICA" Superior |
| 150 a 300 SMLMV | Comandante Unidad Táctica | Comandante de la Unidad "ORGÁNICA" superior. |

Visto lo anterior, la "PRIMERA INSTANCIA" corresponderá a las autoridades revestidas de atribución y competencia Administrativa al interior de la Unidad Táctica, teniendo de presente la "Cuantía"⁴ del bien(es), la cual determinará la

³ ARTÍCULO 19° Ley 1476/2011. FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Quando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁴ Artículo 21° Ley 1476/2011. "(...) 1. Inferior a dos (2) SMLMV. En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien. (...).

2. De 2 hasta 150 SMLMV. 2.3.1 Ejército Nacional. 2.3.1.1 Unidades Militares. En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.

3. Superior a 150 y hasta 300 SMLMV. 3.3.1 Ejército Nacional. 3.3.1.1 Unidades Militares. En las Unidades Operativas Menores, Táctica y Técnicas del Ejército o sus equivalentes fallará en primera instancia el Comandante, Director o su equivalente. En Segunda



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

autoridad según el “Cargo”, tal y como se señaló en la tabla anterior. Ahora bien, en lo que atañe a la “SEGUNDA INSTANCIA”, es pertinente traer a colación lo que se refirió en la parte final del numeral 1 del literal “B” del presente escrito, en el cual se adujo que como el acto administrativo que dispone la organización del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) y los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER)⁵, a la fecha se encuentra vigente y no ha sido objeto de modificaciones o transformaciones, la dependencia ORGÁNICA de las Unidades Tácticas denominadas “Batallones de Instrucción, Entrenamiento, y Reentrenamiento (BITER)”, se mantiene hasta el momento que se surtan los trámites jurídicos de modificación; es decir, en cabeza de la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER), razón por la cual, la “Segunda Instancia” recaerá en la autoridades de dicha Unidad Operativa Menor, que se encuentren revestidas de atribución y competencia en cada caso particular según la “Cuantía”.

Así las cosas, y armonizando la norma jurídica con los actos administrativos de organización del Ejército vigentes, es claro que la “Segunda Instancia” de los “Batallones de Instrucción, Entrenamiento, y Reentrenamiento (BITER)”, corresponderá en todos los casos en “materia Administrativa”, a la “Brigada de Instrucción y Entrenamiento (BRIER)” como Unidad Orgánica Superior.

D. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA DE LOS BATALLONES DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO (BITER)

Frente a la temática del “Control y Seguimiento” de los procesos Disciplinarios y Administrativos que cursan actualmente en los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), así como los que llegaren a iniciarse; será responsabilidad directa en razón a la situación de agregación operacional, la cual sugiere inmediatez en el mando y subordinación jerárquica, además de las condiciones jurisdiccionales; de las Unidades militares territoriales a las cuales se

Instancia fallará el Comandante, Jefe, Director o su equivalente de la Unidad orgánica superior (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁵ *Disposición No. 0004 del 26-FEB-2016-EJC (Aprobada Disposición No. 011 del 07-MAR-2016-CGFM y Resolución No. 3402 del 28-ABR-2016-MDN): “(...) Artículo 193°. Crear y activar la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, con sede en Tolomaida, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, orgánica del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), que tendrá como sigla (BRIER) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE No. 2-4-30-6-16.*

Artículo 194°. Cambiar de dependencia orgánica los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), orgánicos de las Unidades Operativas Menores a la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE Tipo No. 2-4-30-6-1-16 (...)”.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co



RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191079292183 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

encuentran agregadas, es decir, de las Unidades Operativas Menores (*Brigadas*), pues es un hecho cierto que estas Unidades podrán ejercer un mejor y mayor control de dichas Unidades Tácticas, no solo por la cercanía que los circunda, sino por las órdenes que se desprenden del mando operacional que los une.

Así las cosas y hasta nueva orden, las Unidades responsables de presentar ante la Dirección de Control de Investigaciones del Ejército (DICOI), contado a partir de la fecha de agregación de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER); serán las Unidades militares a las cuales fueron agregadas dichas Unidades Tácticas, es decir, las Unidades Operativas Menores territoriales de la jurisdicción; las cuales se encuentran en la obligación de recomponer el conducto regular a que se encuentran sometidas dichas Unidades Tácticas frente a la Unidad superior de donde son orgánicas, es decir, la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y reentrenamiento (BRIER), pues ésta debe estar enterada de todos estos trámites administrativos, ya que continúa siendo la Unidad militar de donde son orgánicas las mismas y ostentando las atribuciones y competencias Disciplinarias y Administrativas de "*Segunda Instancia*", tal y como se expuso con anterioridad. Corolario de lo anterior, todas aquellas actividades que se deriven de la función del "*Control y Seguimiento*" de los mismos, entre las cuales podemos citar la vigilancia, el acompañamiento, la asesoría, etc., serán responsabilidad directa de la Unidad militar a la cual se encuentran agregados dichos Batallones; ello sin perjuicio de las responsabilidades que le son inherentes a la Unidad militar de donde son orgánicas, es decir, Brigada de Instrucción, Entrenamiento y reentrenamiento (BRIER), toda vez que ésta sigue siendo la Unidad que por mando legal ostenta el "*Control Administrativo*" de dichas Unidades Tácticas.

Respetuosamente,


 Mayor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
 Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

Elaboró: ST. Jimena Lizcano Gutiérrez
 Oficial Doctrina DICOI

Revisó: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
 Oficial Doctrina DICOI

Vo.Bo. MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda
 Director DICOI



AVANZANDO POR COLOMBIA
 Por mi patria, mi lealtad es el honor
 Carrera No 54 No 26 - 25 CAN Piso 2 - Bogotá D.C - Cundinamarca.
 No. del Teléfono - 4261496 Ext. 3801
 Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO

